

...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: [j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) con fundamento en la Ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,

  
**FERNÉY CEPEDA ARIZA**

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Bolívar, marzo seis (03) de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN  
PROCESO  
PARTE DEMANDANTE  
APODERADO  
PARTE DEMANDADA  
INICIADO**

**681014089001202300011-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Dra. OLGA AMPARO BERNAL ARIZA  
CIRO ANTONIO SEDANO VANEGAS  
06 DE MARZO DE 2023.**

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado(a) judicial contra **CIRO ANTONIO SEDANO VANEGAS**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **CIRO ANTONIO SEDANO VANEGAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13.706.965, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.248.838,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100007443, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día trece (13) de enero del año dos mil veintitrés (2023).
  - 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el doce (12) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día trece (13) de enero del año dos mil veintitrés (2023).
  - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el catorce (14) de enero del año dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
  - 1.3 Por la suma de **SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.964,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.
2. Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS M/CTE (\$998.618,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 4866470212940373, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día trece (13) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

- 2.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) hasta el día trece (13) de enero del año dos mil veintitrés (2023).
- 2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el catorce (14) de enero del año dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

**Parágrafo:** Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

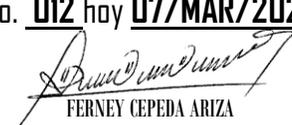
**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al(a) demandado(a), **CIRO ANTONIO SEDANO VANEGAS**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss. del C. G. del P, o si se demuestra la existencia de dirección electrónica o sitio web para notificación del demandado(a) notifíquese por mensaje de datos con fundamento en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándoles sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la entidad demandante a la abogada **OLGA AMPARO BERNAL ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.020.417 de Tunja y T.P. No. 112.560 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

La Juez,

**ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA**

|  |
|--|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL<br>DE BOLIVAR   |
| La presente providencia se notifica por estado<br>No. <b>012</b> hoy <b>07/MAR/2023</b>                                  |
| <br>FERNEY CEPEDA ARIZA<br>SECRETARIO |